



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00812 00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 890.101.691-2.

DEMANDADO: JUCED ALBERTO VASQUEZ QUINTERO CC 72.016.257 y DARLY JAIRO VALENCIA LOPEZ CC 7.453.762.

ASUNTO: AUTO REQUIERE.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. para desatar recurso de reposición presentado por la demandada JUCED ALBERTO VASQUEZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, contra el mandamiento de pago, se tiene que la parte demandada se encuentra conformada por dos (2) personas naturales de las cuales aún falta por notificar al demandado DARLY JAIRO VALENCIA LOPEZ.

Por lo anterior y en virtud del principio de economía procesal, se requerirá a la parte demandante a fin que impulse la integración de la litis en los parámetros establecidos en el artículo 317 del CGP, a fin de dar trámite conjunto a los recursos y excepciones presentadas contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada DARLY JAIRO VALENCIA LOPEZ bajo los parámetros del numeral primero (1º) del artículo 317 de CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.
2. Una vez integrada la litis, ingrese el proceso al despacho para resolver los recursos presentados contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ